

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00326 00**

Seria del caso proceder a la calificación de la presente demanda verbal de responsabilidad civil; sin embargo, observa el despacho que este juzgado de circuito no resulta ser el competente para asumir el conocimiento de la misma, porque en esta ciudad de Bogotá ni sucedieron los hechos, ni está domiciliada la sociedad demandada.

De manera que los competentes serían, a términos de los numerales 5 y 6 del artículo 28 del Código General del Proceso, los juzgados de Itagüí (Ant.) o de Cali (V.).

Pero como la parte demandante escogió demandar en los juzgados del Valle del Cauca, donde ocurrieron los hechos que dieron origen a la responsabilidad reclamada, si se tiene en cuenta que dicha circunstancia se precisó en el acápite de competencia de la demanda, a esos despachos judiciales ha de remitirse la misma.

Por lo anterior, se rechaza la demanda Verbal formulada por Nancy López Meléndez, Freddy Chávez Muñoz y Martín Chávez López contra Divertronica Medellín S.A.S.

Remítase las diligencias a los Juzgados Civiles del Circuito de Cali (V.) y déjense las constancias de rigor.

Cumplase.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Secretaría

Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 08/10/2021, a la hora de las 8:00 AM

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

jfe

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete de octubre dos mil veintiuno.

Radicado. **1100131030 25 2021 00327 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

Librar mandamiento ejecutivo en contra de **SERVICIO Y ATENCION EN SALUD – SANAS IPS S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de **LABORATORIOS RICHMOND COLOMBIA S.A.S**, **\$518.908.754,00**, por concepto de capital del acuerdo de pago base de recaudo, más los intereses moratorios sobre la suma en mención, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente desde el 01 de junio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Se reconoce personería jurídica al abogado **MARIO ALEXANDER PEÑA CORTES**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 08/10/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00327 00**

Atendiendo la solicitud de medidas cautelares allegadas y cumplidas las exigencias del Artículo 599 del Código General del Proceso, se decreta el embargo y retención en la proporción legal de las sumas de dinero depositados en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs, avales y/o cualquier otro tipo de producto bancario, que posea la ejecutada, en las entidades bancarias referidas en el acápite de cautelas, con límite hasta la suma de \$750.000.000,00, ofíciase a esta para que los dineros producto del embargo sean puestos a disposición de este juzgado en el Banco Agrario, en los términos del artículo 593 # 10 del C. G. de. P.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

(2)

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado
fijado hoy **08/10/2021**, a la hora de las 8.00
A.M.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00329 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Proceda a realizar la modificación de los hechos y pretensiones de la demanda, a fin de indicar el valor en Uvrs adeudados por el demandado, con su respectiva conversión a pesos colombianos, precisando la fecha de dicha conversión, tenga en cuenta que el pago de los dos pagarés no fue establecido de dicha forma.

2. Adicione el acápite de pretensiones a fin de peticionar expresamente el embargo, posterior secuestro y remate del inmueble hipotecado.

3. Adose certificado de libertad y tradición del bien inmueble dado en garantía real, con fecha de expedición no superior a un mes, tenga en cuenta que el aportado data del mes de enero de este año (inciso 2° numeral 1° artículo 468 del C. G. del P.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,


JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 08/10/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00331 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Aclare el acápite de pretensiones, a fin de indicar contra quien se debe librar orden de pago, puesto que, en el encabezado y demás acápites de la demanda, así como en el poder, se indica que la acción se dirige contra una persona natural y jurídica, no obstante en las súplicas de esta, el cobro sólo de depreca de la sociedad.

Adicionalmente se precisarán los cánones objeto del recaudo, porque en los numerales 1º y 2º de las pretensiones se hace referencia al periodo que corre entre octubre de 2019 y septiembre de 2020, indistintamente.

2. Indique el valor de cada uno de los cánones de arriendo respecto de los cuales se pide la ejecución.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 08/10/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

hmb

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00333 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, se inadmite conforme el artículo 90 del C. G del P., para se cumpla lo siguiente:

1. Désele cabal cumplimiento al artículo 206 del Código General del Proceso, en cuanto a estimar razonadamente bajo juramento, cada uno de los ítems de pretensión indemnizatoria patrimonial, discriminando cada uno de sus conceptos.

2. Pruébese lo ordenado en el inciso 4° del artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, remitiendo el escrito de demanda y sus anexos, así como de la subsanación aquí ordenada, respecto del correo electrónico o dirección física de notificaciones de cada demandado.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHAVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 08/10/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., siete de octubre de dos mil veintiuno.

Radicado. **110013103025 2021 00334 00**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

1. Aclárese el hecho tercero de la demanda en el sentido de precisar la fecha y cuota a partir de las cuales incurrieron en mora los ejecutados respecto del crédito allí representado; y si las direcciones indicadas en el acápite de notificaciones del libelo corresponden a las de las dos personas aquí demandadas. En defecto de lo anterior indíquense las direcciones donde las recibirán física y electrónicamente cada uno de los aquí enjuiciados.

2. Alléguese el plan de amortización del pagaré base de recaudo en donde se discriminen los valores y cada uno de los conceptos incluidos en cada una de las cuotas de pago del instrumento.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.

El Juez,



JAIME CHÁVARRO MAHECHA

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado fijado hoy 08/10/2021 , a la hora de las 8.00 A.M.
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

jfe